

ORDENANZA PMDOT No. XXX– 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ordenanza PMDOT-PUGS Nro. 001-2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021 (VIGENCIA R.O. EDICIÓN ESPECIAL 602 DEL 11-11-2022), dispone que la entidad encargada de la planificación, durante el primer año de cada período de gestión en función del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido Plan.

De encontrarse la necesidad, con la debida justificación jurídica y técnica, podrá actualizar el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

En este sentido, mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGP-DMPD-2024-0068-M, de 22 de marzo de 2024, la Directora Metropolitana de Planificación para el Desarrollo de la Secretaría General de Planificación, remite al Secretario General de Planificación, el “*Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT*”.

En Sesión Extraordinaria CMP-GADDMQ No. 001-2024, el Consejo Metropolitano de Planificación emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo y aprobó el informe que la contiene la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso actualización del PMDOT.

Las prioridades estratégicas de desarrollo de la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se encuentran insertas en el “*Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT*”, del PMDOT 2024-2033 que actualiza el PMDOT 2021-2033, detallan lo siguiente:

“Objetivos de desarrollo (prioridades estratégicas)

Los objetivos de desarrollo constituyen lo que se desea alcanzar en el plazo determinado en la visión al 2033, detallando la situación social, cultural, económica deseada, la calidad de vida que se debe alcanzar, el rol que el territorio ocupará en el contexto nacional o regional con base en sus atributos, y la forma deseada de organización institucional y funcionalidad para la gestión.

Para construir los objetivos de desarrollo, se utilizaron los desafíos metropolitanos de largo plazo, los mismos que se agruparon por temáticas afines y vinculándolos a los ejes estratégicos y los principios establecidos en el PGA, buscando consistencia a la propuesta en términos técnicos y programáticos; como resultado de este proceso, se definieron 3 Objetivos de Desarrollo para el Distrito Metropolitano de Quito, que se detallan a continuación:

1. Mejorar la calidad de vida e incrementar el bienestar de la población, con justicia, igualdad y equidad; mediante la generación de oportunidades y de fuentes de trabajo digno, de la reducción de brechas y el combate a la exclusión.

2. Consolidar una ciudad segura, sostenible e integrada, que cuide la vida en todas sus formas y que fortalezca la paz, el orden y la convivencia ciudadana.

3. Alcanzar una gestión eficiente, participativa, desconcentrada y transparente; un municipio cercano a la ciudadanía”

Respecto de la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana del PMDOT 2024-2033, que actualiza el PMDOT 2021-2033, se desprenden los siguientes elementos:

Coherencia Técnica

- La actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2024 – 2033 del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), incorporó el plan de trabajo para el Distrito Metropolitano de Quito 2023 – 2027 del Alcalde Pabel Muñoz, como un elemento orientador de la gestión institucional.

- Para el proceso de actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se adoptó la metodología establecida en la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, Proceso 2023 – 2027, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación, en junio de 2023, con algunas modificaciones que atienden a la complejidad del territorio del DMQ.

- La propuesta del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contiene la visión de desarrollo al 2033 y 3 objetivos de desarrollo, para hacer frente a los grandes desafíos del Distrito Metropolitano de Quito buscando alcanzar el desarrollo sostenible del DMQ y mejorar la calidad de vida e incrementar el bienestar de la población.

Coherencia Administrativa

- Para la actualización del contenido de la propuesta del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2033, se realizó un análisis de las competencias del GAD del DMQ conforme la normativa vigente y sobre la base del Estatuto Orgánico aprobado con Resolución ADMQ 007-2024, el 05 de febrero del 2024.

Coherencia Financiera

- Para la estimación del presupuesto referencial, se plantea para cada programa, una serie de líneas de acción o proyectos, metas, programas y proyectos del PMDOT, los mismos que serán desarrollados en el marco del Plan Plurianual de Inversiones 2024 - 2027 del DMQ.

Coherencia de Participación Ciudadana

- El proceso de participación ciudadana para la actualización del PMDOT 2024 – 2033 se lo llevo a cabo desde la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación Ciudadana, para lo cual se desarrolló un proceso participativo, que permitió construir la visión y criterios de los representantes desde las Unidades Básicas de Participación que forman parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, así como de otros actores claves para el desarrollo territorial. Este

proceso de participación derivó en espacios de diálogo con los ciudadanos quienes problematizaron los desafíos del DMQ.

El “Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT”, cumple con lo establecido la normativa nacional y municipal vigente; así como establece las prioridades estratégicas de desarrollo del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, determinando que el alcance de su actualización no altera su contenido estratégico.

Toda vez que el Consejo Metropolitano de Planificación resolvió aprobar el “INFORME FAVORABLE DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN SOBRE LAS PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO Y LA COHERENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2024 - 2033 QUE ACTUALIZA EL PMDOT 2021-2033”, es necesario que el Consejo Metropolitano actualice la referida normativa por medio de esta ordenanza metropolitana.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Constitución de la República, en adelante Constitución, establece: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

Que el artículo 241 de la Constitución prescribe lo siguiente: *“la planificación para el desarrollo es de carácter obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados”*;

- Que** el número 1 del artículo 264 de la Constitución, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...);*
- Que** el artículo 266 de la Constitución, establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.;*
- Que** el artículo 275 de la Constitución determina que *“(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...);”*
- Que** el número 6 del artículo 276 de la Constitución, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;*
- Que** el inciso segundo del artículo 279 de la Constitución, dispone que *“Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”;*
- Que** el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución, dispone que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPFP, prescribe que, *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;*
- Que** el artículo 13 del COPFP, establece que, *“El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se*

aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”;

Que el artículo 15 del COPFP, prescribe que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto (...) Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”;*

Que el número 1 del artículo 29 del COPFP, establece como funciones del Consejo de Planificación las siguientes: *“1. participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano legislativo correspondiente (...)”;*

Que el artículo 41 del COPFP, en la parte pertinente indica que *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;*

Que el artículo 42 del COPFP señala los componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el COOTAD;

Que el artículo 44 del COPFP, determina que *“(…) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; (...)”;*

Que el artículo 46 del COPFP, establece que *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que el artículo 47 del COPFP, establece: *“Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”;*

Que el artículo 48 del COPFP, establece: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”*;

Que el artículo 49 del COPFP, establece: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*;

Que el artículo 50 del COPFP, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.”*;

Que el artículo 51 del COPFP, establece: *“Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.”*;

Que la letra a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece que las competencias exclusivas los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde a *“(…) formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (…)”*;

Que la letra e) del artículo 84 del COOTAD, establece entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (…)”*;

Que las letras a) y e) del artículo 87 del COOTAD, establece en sus entre otras, las siguientes atribuciones del Concejo Metropolitano *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…)* e) *Aprobar el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo metropolitano de planificación, los gobiernos parroquiales y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos; (…)*;

Que la letra f) del artículo 90 del COOTAD, establece que, entre las atribuciones del Alcalde Metropolitano, le corresponde *“Dirigir la elaboración del plan distrital de desarrollo y de ordenamiento territorial (…)* para lo cual *presidirá las sesiones del concejo metropolitano de planificación (…)”*;

Que el artículo 300 del COOTAD, dispone: *“Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación (…)* de sus

planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”;

Que el artículo 304 del COOTAD, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;”;*

Que el número 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *“Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...);”;*

Que la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”;*

Que el número 3) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOOTUGS, señala que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: *“(...)los instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...);”;*

Que el artículo 14 de la LOOTUGS, establece que *“(...) El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;*

Que el artículo 27 de la LOOTUGS, prevé que *“(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico; determinando que, el Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;*

Que el artículo 30 de la LOOTUGS, establece que *“(...) el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión”;*

Que el número 2 del artículo 91 de la LOOTUGS, establece como atribución y obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos: *“2. Aplicar los*

instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)”;

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”*;

Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 3. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. En el caso de los planes formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, basta con su remisión al cantón o distrito metropolitano en cuya circunscripción se integren. La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas. 3. Análisis y contestación de las observaciones emitidas por la ciudadanía y otras entidades públicas. 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. 5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.”*;

Que la letra a) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. (...)*”;

Que el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes. En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, así como con el artículo 8 de este Reglamento; para ello, se seguirán los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la ley y por la entidad rectora correspondiente.”;*

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”;*

Que las letras e) y f) del artículo 399 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante CMDMQ, establece que el *“La construcción de la voluntad popular en el ámbito del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se realizará a través de los siguientes espacios de diálogo, deliberación y decisión: (...) e. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; y, f. Consejo Metropolitano de Planificación.”;*

Que el número 3 del artículo 425 del CMDMQ, establece que el *“Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 3. Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los planes operativos anuales, previos a su aprobación por el Concejo Metropolitano, y formular las sugerencias y observaciones correspondientes; (...).”;*

Que el artículo 435 del CMDMQ, establece que el *“Consejo Metropolitano de Planificación es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales (...).”;*

Que el artículo 439 del CMDMQ, dispone, *“El alcalde o alcaldesa metropolitana presidirá el Consejo de Planificación (...).”;*

Que el artículo 440 del CMDMQ, determina que *“Son atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación, las siguientes: 1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; 2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente; 3. Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito (...).”*, lo cual es concordante con la Resolución Nro. GADDMQ-

SGP-2022-0003-R, de 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se emite el “Reglamento de Funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación”;

Que el artículo 2273 del CMDMQ indica que *“El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) es el instrumento de ordenamiento territorial integral del Distrito Metropolitano de Quito que tiene por objeto ordenar el suelo del territorio metropolitano, para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir”* y el artículo 2274, establece su vigencia, actualización y contenidos;

Que el último inciso del artículo 2275 del CMDMQ señala: *“(…) El Plan de Uso y Gestión del Suelo será elaborado por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, y se aprobará mediante la misma ordenanza que aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”*;

Que el artículo 2276 del CMDMQ, establece: *“El componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (…)”*;

Que el artículo 2278 del CMDMQ, indica que *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse únicamente durante el primer año de gestión de las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin que se modifique el componente estructurante”*;

Que la Disposición General Segunda de la Resolución No. 003-CTUGS-2019 de 30 de octubre de 2019 (vigente y reformada por la Resolución 015-CTUGS-2023), indica *“Los expedientes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados deberán contener: el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, emitida por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo (…)* El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT”;

Que el artículo 6 de la Resolución 015-CTUGS-2023 de 06 de noviembre de 2023, señala los contenidos generales que los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar en el la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que el artículo 9 de la Resolución 015-CTUGS-2023 de 06 de noviembre de 2023, que reforma la Resolución No. 003-CTUGS-2019, señala: *“Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente: SÉPTIMA.- Para el proceso de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto.”*;

Que el artículo 2 de la Ordenanza PMDOT-PUGS Nro. 001-2021, sancionada el 23 de septiembre de 2021 señala: *“El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito tendrán una vigencia de 12 años a partir de la aprobación de la presente ordenanza.”*;

Que el artículo 6 de la Ordenanza PMDOT-PUGS Nro. 001-2021, sancionada el 23 de septiembre de 2021 dispone que: *“La entidad encargada de la planificación, durante el primer año de cada período de gestión en función del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido Plan. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo. La entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, durante el primer año de cada período de gestión revisará el Plan de Uso y Gestión de Suelo y emitirá un informe técnico que determine el estado de su cumplimiento, el mismo que será puesto en conocimiento del Consejo Metropolitano de Planificación, de la Comisión de Uso de Suelo y, finalmente, del Concejo Metropolitano de Quito, para su aprobación. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar su componente urbanístico”*;

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGP-DMPD-2024-0068-M, de 22 de marzo de 2024, la Mgs. Patricia Alexandra Muñoz Freire, Directora Metropolitana de Planificación para el Desarrollo de la Secretaría General de Planificación, remite al Sr. Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación, emite el *“Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT”*, el que es aprobado por el señor Secretario;

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGP-AJ-2024-0002-M, de 22 de marzo de 2024, la Dra. Aída Leonor Cobo Vargas, Coordinadora Legal de la Secretaría General de Planificación al Sr. Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación, emite el *“INFORME JURÍDICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PMDOT) 2021-2033”*, que es aprobado por el señor Secretario;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2024-0110-O, de 22 de marzo de 2024, el Sr Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación, envía al Sr. Soc. Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano, el *“Informe técnico del proceso de actualización del PMDOT”* y su expediente, elaborado por la Secretaría General de Planificación; y, el *“Informe técnico – jurídico para Consejo de Planificación referente a la Ordenanza Reformatoria de las Ordenanzas PMDOT-PUGS- 001-2021 de 13 de septiembre de 2021 y PMDOT-PUGS-002-2022 de 29 de abril de 2022, que aprueba la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito”*, elaborado por la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, el cual pone a su consideración y solicita que convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo Metropolitano de Planificación, conforme a sus atribuciones establecidas en el inciso primero del artículo 441 del CMDMQ; y, el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0462-OF, de 22 de marzo de 2024, el Señor Soc. Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano, en el ámbito de sus competencias, convocó

a la Sesión Extraordinaria CMP-GADDMQ No. 001-2024, del Consejo Metropolitano de Planificación, a llevarse a cabo el 26 de marzo de 2024, en el ejercicio de sus atribuciones, constantes en el inciso primero del artículo 441 del CMDMQ; y, numeral 3 del artículo 8 de la Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R;

Que el Consejo Metropolitano de Planificación en Sesión Extraordinaria CMP-GADDMQ No. 001-2024 de 26 de marzo de 2024, expidió la Resolución CMP-GADDMQ No. 003-2024, con la que emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo y aprobó el informe que la contiene la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso actualización del PMDOT; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 8 número 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; artículo 87 letras a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza PMDOT-PUGS-001-2021, por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto actualizar el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021-2033, del Distrito Metropolitano de Quito. La actualización rige para el período 2024-2033. EL PMDOT actualizado se encuentra agregado como anexo y elemento constitutivo de esta Ordenanza.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza PMDOT-PUGS-001-2021, por el siguiente:

“Artículo 4.- Ejecución de los instrumentos de planificación. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias y empresas públicas, en el ámbito de sus competencias, gestionar, impulsar, apoyar, ejecutar los objetivos, políticas y metas contemplados en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ordenanza PMDOT-PUGS-001-2021, por el siguiente:

“Artículo 5.- Seguimiento y Evaluación. - Al Consejo Metropolitano de Planificación le corresponderá realizar el seguimiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito y proponer iniciativas, ajustes o revisiones al mismo, debidamente justificadas y siguiendo los procedimientos previstos para el efecto, emitidos por el ente rector de la planificación, quien será la responsable de ejecutarlo.

La evaluación y rendición de cuentas de la implementación de los objetivos, políticas y metas del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será continua y permanente por parte de toda la administración del Distrito Metropolitano de Quito y del Consejo Metropolitano de Planificación y de la ciudadanía a través de los mecanismos de participación.”

Artículo 4.- Incorpórese un artículo innumerado, después del artículo 6 de la Ordenanza PMDOT-PUGS-001-2021, con el siguiente texto:

“Artículo (...)- Emisión de Informe Favorable. - El Consejo Metropolitano de Planificación emitirá el informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo y la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), previo a enviar su expediente.”

Disposiciones Generales

Primera. - Encárguese a la Secretaría General de Planificación la realización de los trámites tendientes al reconocimiento de la presente actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

Segunda. – Los documentos anexos al expediente de la actualización y reforma del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), fueron generados de acuerdo con la normativa y son lo que se resguardan en los archivos de la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo de la Secretaría General de Planificación.

Disposición Derogatoria

Única. – Deróguese la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 002 – 2022 sancionada el 29 de abril de 2022.

Disposición Final

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los XXX días del mes de XXX del año dos mil veinticuatro.

Pabel Muñoz López

Alcalde Metropolitano